

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese la implantación de cartelería preventiva permanente en rutas provinciales y accesos estratégicos del territorio de la Provincia de Buenos Aires, destinada a la prevención de incendios rurales, forestales y de interfaz urbano-rural, como herramienta de concientización, reducción de riesgos y protección ambiental.

ARTÍCULO 2º: La cartelería preventiva deberá colocarse, como mínimo, en: a) rutas provinciales y sus banquetas; b) accesos a zonas rurales, productivas y forestales; c) áreas identificadas como de riesgo medio o alto de incendios conforme los mapas oficiales; y d) zonas de interfaz urbano-rural.

ARTÍCULO 3º: La señalización deberá contener, de manera clara, visible y comprensible: advertencias sobre el riesgo de incendios; prohibición de arrojar colillas, fósforos u otros elementos inflamables; prohibición de realizar quemaduras no autorizadas; información sobre canales de comunicación y números de emergencia; y mensajes de concientización ambiental y responsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 4º: La cartelería tendrá carácter preventivo, permanente y complementario de otras políticas públicas de manejo del fuego, pudiendo reforzarse de manera estacional conforme los niveles de riesgo determinados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º: Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo, el cual deberá actuar de manera coordinada con el Ministerio de Seguridad, el organismo provincial con competencia ambiental, la Dirección de Vialidad Provincial, Defensa Civil y los municipios.